



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

|            |  |
|------------|--|
| ACTUACION  | INCIDENTE POR DESACATO   |
| Accionante | <b>ANGELMIRO GUERRA CARVAJAL</b>   |
| Demandado  | <b>COLPENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA</b> |
| Radicado   | No. 05001-31-10-014-2021- 00139-00   |

Ha solicitado el señor Angelmiro Guerra Carvajal, se de inicio al incidente por desacato en contra de la administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, por no haberse dado cumplimiento a las decisiones constitucionales, en las que se tutelaron sus derechos fundamentales.

De manera que en sentencia del 26 de marzo de 2021 se ordenó a Colpensiones en cabeza de su representante legal, que en el término de 48 horas realizara el pago de los honorarios a la Junta Nacional de Calificación para resolver la apelación que interpuso el señor Guerra Carvajal, además de comunicar al accionante la actuación, y de proceder por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, al envío del expediente de inmediato ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Y con la sentencia del 07 de mayo de 2021 la Sala Tercera de Decisión de Familia Magistrado Sustanciador Dr. Darío Hernán Nanclarez Velez, confirmó parcialmente la providencia y revocó, en cuanto concedió la tutela frente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y en su lugar dispuso negar la protección y dejar sin efecto todas las determinaciones deducidas en el fallo de primera instancia.

Por manera que ordenó a Colpensiones representada por el doctor Juan Miguel Villa Lora, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la providencia, pague efectivamente los honorarios mencionados en las motivaciones y envíe el respectivo soporte a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, además de ordenar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez representada por el doctor Samuel



Roberto Vásquez Arias, dentro de los cuatro días siguientes a la notificación de la providencia, envíe el expediente, a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para que se surta la apelación.

Impuso la corporación que ambos representantes Legales esto es, los doctores Juan Miguel Villa Lora y Samuel Roberto Vásquez Arias, informaran el cumplimiento de la decisión, dentro de las 48 horas posteriores a ello, al despacho, so pena de incurrir en desacato.

Sin que inicialmente el escrito dirigido al despacho para dar trámite al desacato, se adjuntaran las copias de las sentencias de primera y segunda instancia, tal como le fue solicitado en la providencia del 22 de mayo, nuevamente concurrió el accionante para requerir el trámite, sin adjuntar lo solicitado. Con la constancia de Secretaría del 18 de agosto se estableció contacto con la apoderada desde donde llegó la segunda solicitud, doctora Alina Rios Morale, y ante el conocimiento de la actuación, en esa misma fecha dejó a disposición las mencionadas providencias.

El señor Angelmiro Guerra Carvajal manifestó no tener conocimiento del pago realizado por Colpensiones, ni del envío del expediente a la Junta Nacional de calificación de Invalidez, para desatar la apelación, por manera que se dará trámite al requerimiento previo a los mencionados representantes Legales para que en el término de tres días informen al despacho el cumplimiento de las decisiones constitucionales adoptadas.

Dentro de la acción de tutela Colpensiones requiere se le allegue la factura electrónica para proceder al pago de los honorarios a fin de que se efectúe la remisión del expediente para conocer del recurso, por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en tanto que el Representante Legal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia requiere se acredite el pago de los honorarios de la Junta Nacional, situación que de ninguna manera puede ir en desmedro de los intereses de accionante Angelmiro Guerra Carvajal, a quien se le tutelaron sus derechos



fundamentales ante la vulneración que fue evidenciada en los fallos de tutela.

Por manera que cada uno de los representantes legales realizará la actividad a su cargo, tal como se ordenó con las sentencias de tutela. La Secretaría dirigirá los oficios correspondientes tanto al señor Representante Legal de Colpensiones a cargo del doctor Juan Miguel Villa Lora como al doctor Samuel Roberto Vásquez Arias, quienes informarán las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a las providencias constitucionales y se le concederá el término de tres días para que rindan informe de la gestión y aporte los documentos que considere pertinentes, para acreditar el cumplimiento de la decisión.

Lo anterior no constituye el requerimiento previo a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez quien fue excluida de la sentencia constitucional, según la decisión de segunda instancia, pero si se hace respecto de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y Colpensiones.

NOTIFIQUESE

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

**Firmado Por:**

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Familia 014 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f99e293885fdd7e6eceb381a2e0f7f41854d4068c3a157f0fd73fd26  
5560b46**



Documento generado en 19/08/2021 04:02:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**